



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00213-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del artículo 286 del CGP, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: CORREGIR el auto signado el pasado 1 de febrero hogaño, en el sentido de indicar que la inscripción de la demanda allí deprecada recae sobre el inmueble de propiedad de la parte pasiva, y en consecuencia deberá oficiarse con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, en lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO: Secretaría proceda a rendir un informe respecto de la notificación de los demandados, indicando cual diligencia se surtió primero, si la contenida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o la contenida en el artículo 301 del CGP, y de ser la primera, indicando si el recurso de reposición presentado por la pasiva se encuentra presentado en tiempo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Manuel Pereiro Rocha como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido. Remítasele el respectivo link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez